



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Circular

Número:

Referencia: OBLIGACIONES COVID-19 HOGARES Y RESIDENCIAS

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que por el Decreto N° 95 del 1° de febrero de 2018 se suprimió el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION y se transfirió a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la que creó DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS, continuadora a todos los efectos legales del precitado SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Que por el Decreto N° 160 de fecha 27 de febrero de 2018 se transfirió al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD INCLUIR SALUD, continuando bajo la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD.

Que es de público y notorio conocimiento la situación excepcional derivada de la crítica situación sanitaria provocada por el virus COVID-19 cuya propagación a nivel mundial pone en riesgo a la población.

Que el Gobierno Nacional debe garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, siendo un interés prioritario tener asegurado el acceso sin restricciones a la salud, seguridad e intereses económicos, conforme al artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que mediante Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que dentro de las competencias que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, resulta necesario

implementar medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para evitar la propagación de la enfermedad.

Que a los fines de asegurar la protección sanitaria, evitar situaciones de riesgo y respetando los derechos humanos de las personas con discapacidad contagiados de COVID-19, desde la salida propia del Hogar hasta su regreso al mismo en condiciones de salud que se le garantiza a las personas con discapacidad en todo el territorio de la Nación, a través de la Constitución Nacional, Constituciones Provinciales, la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad, ley 26.378, 27044, 25.280, Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales en Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, Observación General N° 5, 13 y 14 del Comité del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Protocolo de San Salvador, Art. 27 y concordantes de la Convención de los Derechos de los Tratados de Viena (1969); La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (ONU) resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/61/106. la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y la Convención Interamericana de Protección de los derechos humanos de las personas mayores, la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que a pesar de los esfuerzos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD en establecer contacto con los Hogares y Residencias que albergan personas con discapacidad para evitar situaciones que pueden vulnerar sus derechos humanos, hace imprescindible para la continuidad, la construcción de dispositivos de salvaguardia de la atención de las personas con discapacidad en los distintos sistemas de salud donde sean derivados por tener COVID-19.

Que esta información la contienen los Hogares y Residencias, y que no son informadas a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, tal cual se indicara oportunamente, lo que hace imposible el seguimiento de la calidad de atención médica de las personas con discapacidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017, 868/17, 160/18 y N° 70/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

COMUNICA:

ARTICULO 1°.- Que todos y cada uno de los HOGARES y RESIDENCIAS que alberguen a personas con discapacidad en el Territorio Nacional, deberán dentro de las 24hs de conocido el diagnóstico de COVID-19 en personas con discapacidad, notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD dicha situación, ingresado la información que en la página web respectiva les informarán la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS, y la DIRECCION NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 2°.- Se instruye a la DIRECCION GENERAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA y LEGAL para que en el plazo de 48 hs. proceda a desarrollar la página web donde los HOGARES y RESIDENCIAS deberán consignar los datos respectivos solicitados para que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD pueda realizar los controles necesarios para el seguimiento de las prestaciones médicas dentro de los CENTROS DE

SALUD sean NACIONALES o PROVINCIALES y/o MUNICIPALES, PUBLICOS o PRIVADOS para garantizar la igualdad de trato, y el acceso a los apoyos que las personas puedan necesitar en condición de internación.

ARTICULO 3°.-Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y REGULACION DE SERVICIOS para que informe a todos y cada uno de los HOGARES y RESIDENCIAS categorizadas por esta Dirección la presente, y las formas de comunicación.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD para que informe a todos y cada uno de los HOGARES y RESIDENCIAS prestadores de servicios a personas con discapacidad en esta Dirección la presente, y las formas de comunicación.

ARTICULO 5°.- En caso que la internación sea para personas con discapacidad que no se encuentren institucionalizadas, las familias y/o personas a cargo, podrán informar al mail casosurgenciascovid19@andis.gob.ar, dentro de las 24 hs. del retiro de la persona con discapacidad de su casa, comunicarse con la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD al mail citado donde deberán indicar nombre y apellido de la persona con discapacidad, número de documento, empresa que trasladó a la persona con discapacidad, Obra Social y/o empresa de medicina prepaga a la que pertenece la persona, teléfono de contacto, y lugar donde fuera trasladada.

ARTICULO 6°.- Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de que las Áreas de Discapacidad y aquellas que categorizan a nivel Provincial adopten similar medida en el ámbito de sus jurisdicciones.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, oportunamente, archívese.